

Cont. ref.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 0396

2021

SAN JUAN 31 MAR. 2021

VISTO: El Expediente N° 712-000001-2021, registro de la Oficina Central de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Hacienda y Finanzas; y,

CONSIDERANDO: Que es necesario reglamentar la Ley N°2135-A que crea el “Régimen de Compre Sanjuanino” para proveedores locales que pretendan acceder a sus beneficios, en las compras y contrataciones que realice el Estado Provincial, aplicable a la Administración Pública Provincial, sus organismos descentralizados y autárquicos, cualquiera sea el sistema de adquisición o contratación que se utilice.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas es autoridad de aplicación de la ley 2135 A y la Oficina Central de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, administra el RUPE y sus registros especiales, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°2000-A y su Decreto Reglamentario N°0004/2020.

Que el Artículo 126 del Decreto Reglamentario N°0004/2020 en su inciso 3) establece que el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) de la Oficina Central de Contrataciones, administra el Registro de Beneficiarios Especiales, dirigido a proveedores locales, entre otros.

Que el Ministerio de Producción y Desarrollo Económico, el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la Dirección General de Rentas han tomado debida intervención atento que, en distintas instancias del trámite de inscripción de un proveedor local, deben emitir constancias del cumplimiento de requisitos requeridos por la Ley N° 2135-A.

Que la Contaduría General de la Provincia emite opinión pertinente por ser el órgano que administró el Registro Especial de Beneficiarios de conformidad a la Ley N°158-A, abrogada por la Ley N°2135-A.

Que la Ley N°2135-A en su Artículo 11 determina que será aplicable una vez que el Ministerio de Hacienda y Finanzas dicte la reglamentación, siendo el presente Decreto Reglamentario la norma propuesta a tales fines.

Que han intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas y Asesoría Letrada de Gobierno.

Que la presente normativa se emite en virtud de las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia de San Juan, artículo 189, inciso 2°.

POR ELLO;

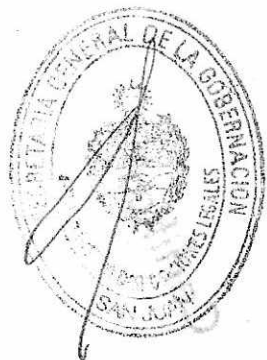
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1° Los proveedores locales comprendidos en la Ley N°2135-A que pretendan acceder a sus beneficios, deben acreditar el cumplimiento de los requisitos ante el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) de la Oficina Central de Contrataciones, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 2° Los beneficios obtenidos por los sujetos comprendidos en la Ley N°2135-A, son aplicados en cualquier procedimiento de contratación para la adquisición de bienes y/o servicios, como así también de obras que realice la Administración Pública Provincial, organismos descentralizados y autárquicos.

ARTICULO 3° Los proveedores locales interesados en obtener los beneficios de la Ley N°2135-A, deben reunir los siguientes requisitos:

Inscripción como proveedor del Estado: La inscripción de proveedor del Estado ante el RUPE, en el rubro o actividad comercial que declara y desarrolla, debe estar actualizada.
Domicilio fiscal y legal en la Provincia de San Juan: Tener domicilio fiscal y legal en la Provincia de San Juan.



Certifico

a) Certificado de Industria, Comercio y Servicios en San Juan: que acredite el domicilio, emitido por la Secretaría de Industria y Comercio dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico. Para Establecimiento industrial o comercial en la Provincia de San Juan.

Certificado de inscripción en el Registro de Constructores de la Provincia vigente, en el caso de empresas constructoras locales que acredita su condición de tal.

El requisito de antigüedad mínima de 24 meses de ejercicio de la actividad con domicilio fiscal y legal en la Provincia de San Juan, anterior a la solicitud del beneficio, establecido en el Artículo 2° de la Ley N°2135 A, se acredita ante la Oficina Central de Contrataciones según lo que ésta determine, teniendo en cuenta la inscripción ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan.

Certificado de Habilitación Municipal: emitido por el municipio correspondiente al domicilio del establecimiento, dentro del territorio provincial, con constancia de los rubros habilitados coincidentes con los rubros por los que solicita el beneficio, sin perjuicio de otras habilitaciones que exija la reglamentación.

Certificado de Cumplimiento Fiscal vigente: emitido por la Dirección General de Rentas de la Provincia. Las personas jurídicas deben acreditar, conjuntamente con los miembros del órgano de administración, el cumplimiento de estas obligaciones fiscales.

Declaración Jurada para empresas vinculadas o controladas por empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros: deben adjuntar declaración jurada que acredite que más del 50 % de la facturación tiene origen en la Provincia de San Juan.

Declaración Jurada como empleador: formulario A.F.I.P. N°931 de los últimos 6 meses (presentación y pago) con nómina de personal incluida.

Además, debe adjuntarse Declaración Jurada donde manifieste la cantidad de empleados en nómina con domicilio en la Provincia, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N°2135-A, Artículo 2°.

Declaración Jurada Personas habilitadas para contratar: los contratantes deben declarar que están habilitados para contratar y que no se encuentran alcanzados por las prohibiciones de contratar con el sector público provincial, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°2000-A, Artículo 24.

ARTICULO 4° OTORGAMIENTO. La Oficina Central de Contrataciones, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley N°2135-A y por la presente reglamentación, otorga el beneficio correspondiente, mediante el dictado del acto administrativo pertinente. A partir de su otorgamiento y durante su vigencia, el beneficio otorgado se hace constar en el Certificado de Inscripción que emite el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.), única documentación acreditante del beneficio que debe presentarse en los procesos de contrataciones.

ARTICULO 5° VIGENCIA. El beneficio otorgado por la Ley N°2135-A tiene un plazo máximo de vigencia de 1 (un) año, contado a partir de la fecha de otorgamiento. El plazo máximo se fija en función de la fecha vencimiento de la habilitación municipal, el Certificado de Industria y Comercio o el Certificado de Registro de Constructores de Obras Públicas., tomando para el cómputo del plazo máximo el que venciera primero.

La Oficina Central de Contrataciones debe establecer los requisitos para la renovación de los Certificados, quedando facultada a establecer el procedimiento especial a tales efectos.

ARTICULO 6° APLICACIÓN DEL BENEFICIO. Los porcentajes de beneficios según la escala establecida en el Artículo 3° de la Ley N°2135-A, se aplican solo a fines comparativos de las ofertas presentadas en cada procedimiento de contratación. Procede descontando el porcentaje del beneficio al precio ofertado, el valor obtenido se lo compara con los precios de las otras ofertas recibidas en el proceso.

ARTICULO 7° MEJORAMIENTO DE OFERTA. El beneficio de Mejoramiento de Oferta establecido en el Artículo 4° de la Ley N°2135-A, se aplica:

Certifico

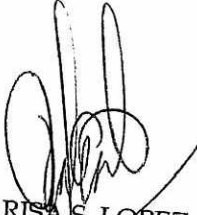
GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

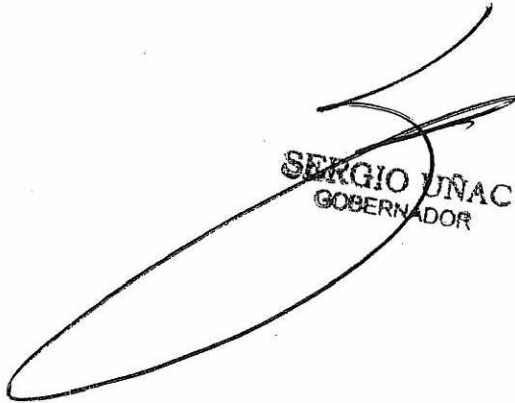
En el caso de compra de bienes: el beneficio se aplica para los productos de origen local que tengan y acrediten, al momento de presentación de la oferta, el Certificado de Producto de Origen San Juan emitido por el Ministerio de Producción y Desarrollo Económico de la Provincia de San Juan;

En el caso de contrataciones de obras o servicios que incluyan la provisión de materiales: se aplica a los proveedores locales según la proporción de bienes sanjuaninos que hayan incluido en la propuesta u oferta, acreditando al momento de presentación de la misma, el/los Certificados de Producto de Origen San Juan, emitido por el Ministerio de Producción y Desarrollo Económico de la Provincia de San Juan.

El beneficio opera cuando la oferta presentada de un producto o servicio que acredite el origen local, supere a la del proveedor no local, en este caso se da la posibilidad de mejorar la oferta respecto del proveedor no local, con el fin de ser adjudicado.

ARTICULO 8º Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


FABRICIO SALVO
DESPACHO MINISTERIO
DE HACIENDA Y FINANZAS

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, **31 MAR 2021**

Miguel Ángel Luna
AVC. Registro Disposiciones Legales
Secretaría General de la Gobernación